



ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Exposición de motivos

El proyecto “Formación para la Sostenibilidad Ambiental: Huertos Urbanos y Familias Sostenibles” del Ayuntamiento de Colindres, incluye el diseño y puesta en funcionamiento de una Rede de Huertos Urbanos (RHU) a raíz de la cual se articularán actuaciones de visibilización y puesta en valor de la iniciativa de cara a sensibilizar y movilizar a la población local en cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible, favoreciendo así, a través de la asunción de prácticas medioambientalmente responsables, el aumento de la conciencia medioambiental y con esto, la adquisición de valores que fomenten la conservación de la naturaleza.

Los huertos urbanos se configuran como un posible punto de partida hacia una mejor educación ambiental, convirtiendo a los/as ciudadanos/as en voluntarios/as ambientales que participan de una manera activa y ejemplar en la propagación de la idea de desarrollo sostenible.

Las personas mayores que viven en nuestro ayuntamiento aún conservan en su memoria la estrecha relación que mantuvieron con la tierra en su juventud bien porque proceden de zonas agrícolas o porque la interrelación entre el campo y la ciudad era muy estrecha.

La mayoría de las personas de edad tienen una gran cantidad de tiempo libre y muchos de ellos/as se encuentran en buenas condiciones físicas. Pueden aportar además conocimientos y experiencias para recuperar y mantener una tradición agrícola que se está perdiendo.

Conservar estos conocimientos y unirlos a las nuevas tecnologías respetuosas con el medio ambiente es una labor importantísima que ellos pueden aportar a la sociedad a través de la creación y mantenimiento de huertos urbanos.

La población adulta en general tendrá la oportunidad de realizar una actividad de producción y consumo de productos agrícolas saludables y económicos, llevar a cabo una experiencia enriquecedora de relación con los demás y la participación activa en las estrategias de sostenibilidad del Ayuntamiento de Colindres.

Capítulo I. Principios generales.



Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los huertos urbanos del Ayuntamiento de Colindres, constituidos como espacios de uso público municipal, habilitados para el cultivo hortícola, las relaciones entre los usuarios, su constitución como comunidad, y la relación entre ésta y el Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 2. Situación.

Los huertos urbanos del Ayuntamiento de Colindres ocuparán una superficie aproximada 2.760 m² cultivables para este fin, sitios en el denominado Parque El Tintero. Se adjunta como anexo plano de los huertos. Esa superficie se divide en 16 parcelas grandes de 70 m² aproximadamente, que se destinarán a uso de los colegios de Colindres, y 41 parcelas pequeñas de unos 40 m² aproximadamente, que serán objeto de sorteo entre los vecinos del municipio.

Artículo 3. Objetivos específicos de los huertos urbanos.

- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- Promover la educación ambiental en el ayuntamiento.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomentar el consumo local de productos.

Capítulo II. Regulación de la autorización para ser usuario de los Huertos Urbanos.

Artículo 4. Requisitos para ser usuario.

Son requisitos para ser usuario los siguientes:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en Colindres con una antelación mínima de seis meses.
3. Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Colindres.
4. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.

Artículo 5. Solicitud.



La solicitud de usuario de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Colindres se formalizará según modelo proporcionado por el ayuntamiento, al que se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.).
2. Volante de empadronamiento.
3. Dos fotografías tamaño carné del/a solicitante y del cotitular.
4. Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

El usuario podrá integrar en su solicitud a su pareja, respecto de la cual se aportará la documentación referida en el apartado anterior, además del volante que acredite la convivencia.

Artículo 6. Adjudicación.

6.1. La adjudicación de las parcelas se realizará mediante sorteo público entre los solicitantes.

6.2. En el sorteo se tendrán en cuenta a los siguientes criterios:

- Los huertos grandes de 70 m² se destinarán a uso de los colegios ubicados en el término municipal de Colindres.
- Los huertos pequeños de 40 m² se sortearán en las personas jubiladas o mayores de 65 años.

A cada parcela le corresponderá un número, reflejado en el plano que se expondrá públicamente.

6.3. Cada solicitante solamente tendrá derecho a una única parcela. A estos efectos, los adjudicatarios que sean miembros de la misma unidad familiar tendrán la consideración de un único usuario.

6.4. Del sorteo se levantará acta por el Secretario/a del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, quien formulará propuesta de adjudicación al órgano competente del Ayuntamiento de Colindres.

Artículo 7. Lista de espera.

Los solicitantes que no obtuviesen huerto en el referido sorteo se integrarán en una lista de espera y ordenada de mayor a menor antigüedad en la solicitud. La lista de espera será de acceso público.

Capítulo III. Régimen de las autorizaciones.

Artículo 8. Autorización.

8.1. La resolución del órgano competente atribuye al titular o cotitulares en su caso el uso común especial del correspondiente huerto para el cultivo hortícola.

8.2. El uso común especial se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta Ordenanza.

8.3. La autorización se extenderá por un plazo de cuatro años, sin posibilidad de prórroga. Excepcionalmente se autoriza el mantenimiento del uso del huerto pasado el plazo anterior a los efectos de retirada de la plantación existente a la fecha de finalización del plazo de autorización, debiendo proceder a su entrega una vez se haya recolectado la misma.



8.4. La autorización será intransmisible, sin perjuicio de que en el caso de que el titular se encontrare incapacidad sobrevenida para la actividad o fallecimiento, pueda el cotitular, si lo hubiera, seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste para la caducidad de la autorización."

Artigo 9. Contenido de la autorización.

En la resolución por la que se confiere la adjudicación se hará constar las siguientes condiciones generales:

- a) El régimen de uso del bien.
- b) El régimen económico al que queda sujeta la autorización, en su caso.
- c) La asunción de la responsabilidad que pueda derivarse del ejercicio de la actividad autorizada.
- d) La aceptación de la revocación por el Ayuntamiento de Colindres, sin derecho a indemnización, por razón de interés público, si resultara incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público o menoscabe el uso general, o se destinare el espacio a otros fines de interés público.
- e) La reserva por parte del ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización, para garantizar que se ajusta a los términos de la autorización.
- f) Las condiciones especiales a las que se refiere esta Ordenanza.

Artigo 10. Revocación.

9.1. En cuanto autorización de uso especial del dominio público local, podrá ser revocable por razones de interés público sin derecho a indemnización alguna.

9.2. A la finalización del plazo de autorización o bien su revocación, la persona usuaria deberá devolver el huerto en las debidas condiciones de uso, totalmente libre y a su entera disposición.

9.3. El Ayuntamiento de Colindres queda expresamente facultado para declarar de oficio la extinción de cualquiera de los derechos de uso que quedaran constituidos sobre los huertos cedidas o la ocupación de las mismas, recuperar su posesión, acordando en su caso, el desahucio administrativo en los términos de la legislación local en materia de bienes.

9.4. La revocación exigirá el correspondiente procedimiento con audiencia de los interesados.

Artigo 11. Caducidad de la autorización.

Son causas de caducidad de la autorización las siguientes:

- a) La finalización del período de autorización.



- b) La imposibilidad física de realizar los trabajos o la defunción do titular, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza.

Artigo 12. Extinción de la autorización.

12.1. Son causas de extinción de la autorización las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de las normas de la presente ordenanza.
- b) El incumplimiento grave de las normas de convivencia.
- c) El abandono del cultivo de la parcela sin causa justificada en un período superior a cuatro meses.
- d) La no realización de la actividad personalmente.
- e) El uso de la parcela para fines distintos a los recogidos en esta ordenanza.
- f) La realización de obras sin autorización municipal.
- g) La pérdida de tres puntos por faltas de asistencia en un año.

12.2. La extinción de la autorización exigirá el correspondiente procedimiento con audiencia de los interesados.

Capítulo IV. Régimen de derechos y obligaciones de los usuarios.

Artigo 13. Compromisos del Ayuntamiento de Colindres.

1.- El Ayuntamiento de Colindres se compromete a poner los huertos a disposición de los/as adjudicatarios/as debidamente preparados: con agua para el riego, almacén para las herramientas y otros enseres, así como cercado perimetral.

2.- El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los/as usuarios/as.

3.- La gestión del proyecto será responsabilidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Colindres, coordinando y dirigiendo todas aquellas actividades relacionadas directa e indirectamente con el mismo, con la ayuda del servicio técnico correspondiente.

Esta concejalía, junto con la Secretaría municipal, se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar las autorizaciones, velar porque toda la actividad se ajuste al reglamento, se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

4.-Correrá a cargo del ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando se estime conveniente que se haga por la comunidad mediante acción común.

Artigo 14. Derechos de los usuarios.

12.1. Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y el usufructo de los productos obtenidos.
- b) Disponer de un espacio cubierto para guardar herramienta, productos, ropa y otros enseres.
- c) Participar en todas las actividades que se programen.



12.2. Un carné que acredite su pertenencia a los huertos urbanos de Colindres. Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento de Colindres y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y los del/a cotitular, y el número de parcela y almacén que le fueran asignados.

Artigo 15. Obligaciones de los usuarios.

Los/as adjudicatarios/as de los huertos deberán:

- a) Hacer uso correcto de todas las instalaciones y mantener, en todo momento, limpia y bien cuidada su parcela. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal.
- b) Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los/as usuarios/as.
- c) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. En todo caso será por cuenta del usuario el gasto de agua. Para ello se instalará un contador general repartiéndose el coste total en partes iguales según el tamaño del huerto.
- d) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en contenedores el resto de desperdicios.
- e) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- f) Comunicar al ayuntamiento las anomalías que observe, a fin de darles soluciones a la mayor brevedad.
- g) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados al autoconsumo.
- h) Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- i) Dejar en buen estado el huerto al finalizar la autorización, y devolver las llaves y enseres recibidos.
- j) No poner separaciones artificiales ni cercados entre huertos ni hacia zonas comunes.
- k) Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente cuando se esté trabajando en los huertos.
- l) Propuesta de establecimiento de los trabajos en acción común de obligatorio cumplimiento.
- m) Propuesta de establecimiento de las tareas de interés común y la fijación de los turnos para su realización.
- n) Propuesta de establecimiento de normas de funcionamiento adicionales a las establecidas por la presente ordenanza.
- o) Informe o propuesta sobre cualquier otra cuestión de interés general.

Artigo 16. Régimen de asistencia.

1.- Al principio de cada año el usuario dispondrá de tres puntos. La falta de asistencia a reuniones, acciones comunes y otras convocatorias obligatorias, sin la debida justificación, determinará la pérdida de un punto por cada falta.



2.- La pérdida total de puntos en un año será causa de extinción de la autorización.

Capítulo V. Normas de los huertos.

Artículo 17. Normas generales.

1.- Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2.- Cada usuario tiene la obligación de mantener limpia y en buen estado su huerto.

3.- Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

4.- Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio.

6.- No se podrá modificar la delimitación de las parcelas, ni realizar operaciones de segregación ni agregación de las parcelas.

7.- Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones del Técnico responsable.

8.- Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del Técnico responsable.

Artículo 18. Normas específicas sobre el uso del agua.

1.- Como bien escaso que es, en su consumo deberá observarse el más estricto de los cuidados.

2.- Queda prohibido utilizar el agua de las fuentes para regar. Asimismo, se prohíbe expresamente el lavado de vehículos o cualquier otro uso para finalidades ajenas al objeto de la actividad de cultivo.

3.- En general, serán objeto de cumplimiento las normas adicionales establecidas por el Ayuntamiento de Colindres o por la comunidad de los huertos en relación con el uso del agua.

Artículo 19. Normas específicas sobre la fertilización de los huertos.

1.- En la fertilización se deberán aportar al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.

2.- La fabricación de compost para la correcta fertilización de las parcelas, será a cargo de cada usuario.

Artículo 20. El huerto y los tratamientos fitosanitarios.

1.- El tipo de agricultura que se practicará será tradicional, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y fertilizados químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente.

2.- Se hará una horticultura sostenible a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para los futuros usuarios.

Disposición adicional única.



Ayuntamiento de Colindres
Alameda del Ayuntamiento, nº 1
Colindres (CANTABRIA)
C.P. 39750

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, y transcurra el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

